ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN CONTRATO NO 18/2021 LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-03/2021 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 03/2021 FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número ;

y con Numero de Identificación Tributaria Número

; actuando en nombre y representación del

Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO NO. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN" a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y SALVADOR GUERRA LEMUS, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del Municipio y Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su documento único de identidad numero

con Numero de Identificación Tributaria

, quien actúa en nombre y representación de "LABYMED

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.** con numero de Identificación Tributaria

, con número de Identificación

Tributaria

, otorgado por EVELYN JOSETHY SOLÍS MARROQUÍN, quien

actúa como Ejecutora Especial, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, Judicial, con Clausula Especial, otorgado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis ante los oficios del NOTARIO GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, inscrito en el Registro de Comercio al Número al número VEINTIDÓS, del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CIENTO CUARENTA Y UNO AL FOLIO CIENTO CUARENTA Y SEIS, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual el notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad "LABYMED, S.A DE C.V." por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario ISMAEL ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil doce, en la cual aparecen las clausulas por medio de las cuales se rige por completo la vida jurídica de la sociedad y de la cual consta. Que su naturaleza, denominación nacionalidad y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que el órgano supremo de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual conforme a lo establecido en el Articulo Doscientos Veinticinco del Código de Comercio, puede nombrar Ejecutores Especiales para la formalización de acuerdos y tuvo a la vista la Certificación expedida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete, por el Secretario Interino de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, de la que consta que el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número catorce, que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Guatemala, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis en cuyo punto OCHO, se acordó otorgar el presente poder y nombrar a la compareciente como Ejecutora Especial de dichos acuerdos ; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO

DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
REACTIVOS				
RENGLON: 2 CODIGO: 30503630			 -	
SOPORTE DE PLASTICO PARA TUBO DE ERITROCEDIMENTACION EN LECTOR	c/υ	3000	\$1.00	\$3,000,00 r
AUTOMATIZADO, MARCA DIESE, ORIGEN ITALIA, VENCE 1 AÑO			ļ	\$3,000,00 T
RENGLON: 22 CODIGO: 30106709				
PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS DE TRIPANOSOMAS CRUZI,	c/u	200	\$3.55	\$710.00 🗸
METODO INMUNOCROMATOGRAFICO, SET 25-50 PRUEBAS, MARCA SD STANDARD				
DIAGNOSTIC, ORIGEN REPUBLICA DE COREA, VENCE 1 AÑO				
RENGLON: 26 CODIGO: 30106682				
DETERMINACION CUANTITATIVA DE LA CONCENTRACIÓN DE TRIYODOTIRONINA				
TOTAL EN SUERO O PLASMA HUMANO POR INMUNOENSAYO DE ENZIMA CON	c/u	2	\$200.00	\$400.00
MICROPLACAS T3 TOTAL 96 POZOZ, MARCA MONOBIND INC, ORIGEN ESTADOS				
UNIDOS, VENCE 1 AÑO				
RENGLON: 27 CODIGO: 30106674	c/u	2	\$200.00	\$400.001
DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE LA CONCENTRACIÓN TOTAL DE TIROXINA EN				
SUERO O PLASMA MEDIANTE UN INMUNOENSAYO ENZIMATICO EN MICROPLACA T4				
TOTALES 96 POZOS, MARCA MONOBIND, ORIGEN ESTADOS UNIDOS, VENCE 1 AÑO				
RENGLON: 28 CODIGO: 30106582				
DETERMINACION CUANTITATIVA DE LA CONCENTRACION DE TIROTROPINA EN	c/u	2	\$200.00	\$400.00;
SUERO HUMANO POR ENSAYO INMUNOENZIMOMETRICO EN MICROPLACA TSH 96				
POZOS, MARCA MONOBIND INC, ORIGEN ESTADOS UNIDOS, VENCE 1 AÑO				
TOTAL, REACTIVOS				\$4,910.00 '

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a)Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO TRES PLECA DOS MIL VEINTIUNO "SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno ; d) la Resolución de Adjudicación número cero tres pleca dos mil veintiuno; e) Las Garantías; y f) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de un año, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital, CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a

entregar el producto, en una sola entrega del cien por ciento (100%) treinta días (30) hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado. el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,910.00), que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, si la contratista está catalogada como MYPE se aplicara el art. 32 de La Ley de Fomento y Desarrollo

para la Micro y Pequeña Empresa; para tramites del QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descrípción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación;. Además deberá ir firmado por el Guarda Almacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$589.20), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$491.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de

conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del

contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO TRES PLECA DOS MIL VEINTIUNO, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al

depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: Avenida Irazú No. 166, Colonia Costa Rica, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DR. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DIRECTORA

Vo.Bo. LICDA, LORENA GUA

✓ASESOR JURÍDIO

SALVALOR GUERRA LEMUS
CONTRATISTA

9

Determed S.A. de C.V